

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Señores

Yicela Duarte Salcedo
Luis Martínez Ríos
José Parmenio Mendoza
Wilson Antonio Torres
Arelis Duarte Inocencio
 Duartea.juridica@gmail.com
 Calle 34ª No 25ª -66
 Yopal, Casanare



ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO. Derogación Resolución 0855 de 05 de agosto de 2022. Radicado No. 2023E1012796 con fecha 9 de marzo de 2023

Respetados señores:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (OAJ)

A continuación, se relacionan los pronunciamientos emitidos por la OAJ relacionados con el tema objeto de consulta:

- Concepto 24022022E2015424: interpretación de la Resolución 855 del 2022

II. ANTECEDENTES JURIDICOS

A continuación, se refieren las disposiciones jurídicas relevantes para el asunto objeto de consulta:

1. Constitución Política de 1991, artículos 8 y 80.
2. Ley 99 de 1993, artículos 2, 5 y 49.
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Decreto Ley 3570 de 2011, artículo 2.
5. Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.8.9

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

7. Resolución 855 del 2022, por la cual se señalan los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector hidrocarburos.

III. ASUNTO A TRATAR:

A continuación, se transcribe la consulta trasladada a esta oficina mediante oficio con radicado 2023E101279600001:

“TERCERA: se haga revisión técnica y jurídica a la resolución 0855 de 05 de agosto de 2022 “por el cual se señalan los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector de hidrocarburos” y se derogue debido a que actualmente esta resolución le está dando la capacidad a las empresas petroleras a realizar actividades en nuestras comunidades que afectan el ambiente, por otra parte la resolución no define específicamente que es un cambio menor, lo cual genera confusión a la hora de ejecutar actividades.”

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

El parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que “[e]l Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará a las autoridades ambientales competentes”. Así mismo, el artículo 2.2.2.3.8.9 del mismo decreto señala que “para los proyectos, obras y actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental, como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la Autoridad Ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales”.

Con fundamento en (i) dichos artículos, así como (ii) los artículos 2, 5 y 49 de la Ley 99 de 1993, (iii) el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y (iv) los artículos 8 y 80 de la Constitución Política de Colombia; en 2022 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 855, por la cual se señalan los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector hidrocarburos.

Cabe resaltar que, al ser un acto administrativo, la Resolución 855 es la expresión unilateral de la voluntad de la Administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal¹. En consecuencia, convergen en el mismo los atributos propios de todo acto administrativo, incluyendo la presunción de su legalidad en virtud del artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que establece:

“ARTÍCULO 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”.

Es de precisar que a la fecha no se tiene conocimiento del ejercicio de medios de control sobre el referido acto administrativo y en este sentido el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para llevar a cabo el mismo, en

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. Sentencia del 31 de mayo de 2012 con radicado número 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09). Consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

cuanto (i) excede el objeto y alcance del derecho de petición en los términos de la Ley 1755 de 2015 y (ii) no hace parte de los medios de control provistos en el CPACA. Por ello acceder a la solicitud no es dable, en el sentido de derogar la referida resolución. No obstante, se solicitará la revisión técnica para verificar si la misma cumple los objetivos de velar por la adecuada administración de los recursos naturales de conformidad con el numeral 10 del artículo 5 de la ley 99 de 1993, y si requiere tramite por modificación, derogatoria o sustitución.

V. CONCLUSIONES

Respecto a la consulta presentada, se concluye que este ministerio no puede acceder a la solicitud elevada dado que el derecho de petición no es el mecanismo legal idóneo para llevar a cabo el control de legalidad de la Resolución 855 de 2022, en cuanto (i) excede el objeto y alcance del derecho de petición en los términos de la Ley 1755 de 2015 y (ii) no hace parte de los medios de control provistos en el CPACA.

El presente concepto se expide a solicitud de Yicela Duarte Salcedo, Luis Martínez Ríos, José Parmenio Mendoza, Wilson Antonio Torres, Arelis Duarte Inocencio, Duartea.juridica@gmail.com y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

Alicia Andrea Baquero Ortegón
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sergio Vásquez Guzmán – Contratista
Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández – Asesora

